



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL N° 035 - 2017

Lima, 25 OCT. 2017

VISTOS, el Memorandum N° 00505-2017/OA, el Informe Técnico N° 006-2017/OA/LOG y la Resolución de la Oficina de Administración N° 126-2017 y el Informe Legal N° 395-2017/OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, conjuntamente con su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF (en adelante la "Ley" y el "Reglamento", respectivamente) y las directivas emitidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, establecen las reglas que las Entidades deben observar para llevar a cabo las contrataciones de bienes, servicios u obras necesarias para el cumplimiento de sus funciones, con cargo a fondos públicos; así como las excepciones para su aplicación y las responsabilidades que acarrea su incumplimiento;

Que, la normativa prevé como regla general que cuando las entidades requieren contratar bienes, servicios y obras, dependiendo de la naturaleza de la prestación y el valor referencial, se lleven a cabo procedimientos de selección;

Que, no obstante ello, la norma reconoce supuestos en los cuales la realización de la etapa de selección no cumple función alguna, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad solo puede o debe satisfacer sus requerimientos a través de un determinado proveedor;

Que, estos supuestos se encuentran normados en el artículo 27 de la Ley, los cuales constituyen causales de contratación directa que habilitan a la Entidad a contratar directamente con un proveedor cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas, sin perjuicio del cumplimiento previo de los actos formales;

Que, el literal k) del artículo 27 de la Ley prevé que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor servicios especializados de asesoría legal, contable, económica o afín para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores, y miembros



o ex miembros de las fuerzas armadas y policiales, por actos funcionales, a los que se refieren las normas de la materia;

Que, de conformidad con lo indicado en el numeral 87.2 del artículo 87 del Reglamento: *“Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento”*;

Que, la Jefatura de Logística elaboró el Estudio de Mercado del servicio de defensa legal en proceso penal para el ex servidor Carlos Miguel Puga Pomareda, solicitando cotización al Estudio de Abogado A. García Calderón & Abogados SCRL, defensor propuesto por el ex servidor Carlos Miguel Puga Pomareda, de conformidad con lo señalado en el literal b) del numeral 6.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, la cual asciende a S/ 60 000.00 (Sesenta mil y 00/100 soles), mas IGV determinándose como valor estimado el monto de S/ 70 800.00;

Que, mediante el Informe Técnico N° 006-2017/OA/LOG, la Jefatura de Logística señala que: *“Por las razones expuestas y al haberse acreditado que la contratación del Estudio de Abogado A. García & Calderón SCRL, se encuentra enmarcado en el supuesto expresamente previsto en el literal k) del artículo 27° de la Ley, por lo que consideramos técnicamente viable que se ha configurado la excepción de contratar de manera directa con un determinado proveedor, de conformidad con los lineamientos establecidos en la Ley N° 30225 y el Decreto Supremo N° 056-2017-EF y sus modificatorias”*;

Que, el numeral 20.1 del artículo 20 del Reglamento dispone que para convocar un procedimiento de selección, se debe contar con el expediente de contratación aprobado, estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento;



Que, mediante la Resolución de la Oficina de Administración N° 126-2017, se aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección de la contratación directa para el servicio de defensa legal para el ex servidor Carlos Miguel Puga Pomareda en materia penal ante la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima”, vinculado al proceso de promoción de la inversión privada del proyecto del Aeropuerto Internacional de Chinchero, cuyo valor estimado asciende a la suma de S/ 70,800.00 (Setenta mil ochocientos con 00/100 soles), incluido los impuestos de Ley;



Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto otorgó disponibilidad presupuestal para el mencionado servicio de defensa legal para el ex servidor Carlos Miguel Puga Pomareda, de acuerdo al Requerimiento de Adquisiciones / Contrataciones 2017 N° C-481;



Que, la contratación del servicio de defensa legal en proceso penal para el ex servidor se encuentra prevista en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) 2017 de PROINVERSIÓN con Referencia N° 99, de acuerdo con la Resolución de la Oficina de Administración N° 064-2017 e Informe Técnico N° 006-2017/OA/LOG;

Que, el numeral 86.2 del artículo 86 del Reglamento, señala que la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa. Asimismo, que la resolución y los informes que los sustentan se publican a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión;

Que, de acuerdo al artículo 27 de la Ley, la contratación directa debe ser aprobada mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, con Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 210-2017, se delegó en el Secretario General de PROINVERSIÓN, la facultad de aprobar las contrataciones directas, para los supuestos establecidos en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley N° 30225, al amparo de lo establecido en el numeral 86.1 del artículo 86 del Reglamento;

Que, asimismo, cabe señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el acápite 2 del numeral VI de la Directiva N° 001-2009-CG/CA “Disposiciones aplicables al reporte de información sobre contrataciones estatales que las entidades públicas deben remitir a la Contraloría General de la República”, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 080-2009-CG, la remisión de las Resoluciones o Acuerdos que aprueban exoneraciones y de los informes que los sustentan a la Contraloría General de la República se entenderá producida con el correspondiente registro en el SEACE de dicha documentación, dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación, sin perjuicio del registro adicional en el SEACE de la información relativa al contrato derivado de la contratación directa en la forma y plazos establecidos en la normativa sobre la materia, conforme lo regulado en la Directiva N° 008-2017-OSCE/CD “Disposiciones Aplicables al Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE” del OSCE;

Con la visación de la Oficina de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y sus respectivas modificatorias, y al amparo de la función delegada mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 210-2017.



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar, por delegación, la contratación directa del servicio de defensa legal en materia penal ante la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima”, vinculado al proceso de promoción de la inversión privada del proyecto del Aeropuerto Internacional de Chinchero, para el ex miembro y ex presidente del Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura Ferroviaria e Infraestructura Aeroportuaria - PRO INTEGRACIÓN, por la causal prevista en el literal k) del artículo 27 de la Ley, hasta por el monto de S/ 70,800.00 (Setenta mil ochocientos con 00/100 soles), incluido los impuestos de Ley, según las condiciones establecidas en el expediente de contratación del servicio en mención.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Administración, a través de la Jefatura de Logística, que realicen las acciones que resulten necesarias para la contratación del servicio señalado en el artículo precedente.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Administración, efectúe la publicación de la presente resolución y de los informes técnico y legal que la sustentan en el SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación y remita dicha información a la Contraloría General de la República.

Regístrese y comuníquese



JUAN JOSÉ MARTINEZ ORTIZ
Secretario General
PROINVERSIÓN

